

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche y Novelda sin novedad.

En Monforte hubo ayer tres invasiones y dos defunciones del cólera.

Provincia de Tarragona.

Según comunica el Gobernador, no han ocurrido ayer invasiones en los pueblos de Benifallet, Mora de Ebro, Roquetas, Ascó, Borjas del Campo y Torroja, y no había recibido noticias de Corbera, Ribarroja y García.

Madrid 5 de Octubre de 1884.
—El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2474.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«12 noche 7 Octubre 1884.—Las noticias del cólera recibidas hoy de nuestros Cónsules son las siguientes: En Marsella 7 defunciones en la ciudad y ninguna en los arrabales; en Nimes 1; Salmidres 1; Fonduronte 1; Vineá 1; Argel 1 y 2 atacados. Nápoles: del 4 al 5 ha habido 36 casos con 25 defunciones; cercanías 30 invasiones y 11 defunciones; Génova: en la capital

27 casos y 12 defunciones; resto provincia 21 defunciones.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 7 de Octubre de 1884.
—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2475.

Establecimientos penales.—Circular.

Habiéndose fugado del penal de esta plaza los confinados Lisimaco Spandoni Pallí y Francisco Guisado Rodríguez, cuyas filiaciones á continuación se expresan; los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán desde luego á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Tarragona 6 de Octubre de 1884.
—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Señas de Lisimaco Spandoni Pallí.

De 46 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, cara grande, color bueno, hijo de Demetrio y de Achasia, natural de Senés (Grecia), sabe leer y escribir y habla dos ó tres idiomas. Señas particulares: cara ancha con cabeza grande.

Señas de Franc.^o Guisado Rodríguez.

De 40 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., cara larga, color bueno, hijo de Juan Ramón y de Dolores, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, sabe leer y escribir, de estado casado. Señas particulares, ninguna.

Núm. 2476.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.^a clase del cuerpo de Orden público, dotada con el haber anual de 750 pesetas; se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á ella, reuniendo las circunstancias que determinan las Reales órdenes de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio, conforme dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1876.

Tarragona 7 de Octubre de 1884.
—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2477.

Sección de Fomento.—Aguas.

Instruido el oportuno expediente con arreglo á la vigente Ley de aguas, he resuelto conceder á D. Leopoldo Verges Guardiola la autorización pedida para sustituir una noria antigua por una bomba movida al vapor, con el fin de elevar del río Ebro un caudal de aguas de cien litros por segundo de tiempo, con destino al riego de una finca de su propiedad sita en el término de Tortosa y partida de «Jesús y María».

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 6 de Octubre de 1884.
—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2478.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de Obras públicas me ha comunicado la

Real orden siguiente, de 16 de Agosto último:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente: *Artículo único.*—La carretera denominada de Santa Bárbara á Cénia, por la Galera, trayecto del término de Uldecona (terminación) señalada en el plan de las provinciales de Tarragona con el número 13, ocupará desde luego el séptimo lugar en el referido plan.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 6 Octubre de 1884.—
El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

Núm. 2479.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública ha tenido á bien disponer que, efecto del largo período de clausura en que vienen estando las escuelas públicas, como también de las buenas condiciones higiénicas de la mayor parte de los pueblos de esta provincia, se ordene inmediatamente por los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, la apertura inmediata de dichas escuelas, exceptuando las de aquellos pueblos que hayan estado ó estén actualmente sujetos á medidas sanitarias á consecuencia de haber sido invadidos por la epidemia colérica.

Tarragona 7 Octubre de 1884.—
El Gobernador presidente, Narciso G.^a Castañeda.— El Secretario, Agustín Soler.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden segun la ley de 7 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes durante el ejercicio de 1884 á 1885. (1)

PUEBLOS DEL Partido de Valls.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL trimestre.	TOTAL anual.	TOTAL de cada Ayuntamiento.
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Vallmoll.....	Niños elemental..	850	»	206	»	206	»	»	»	315'50	1.262	
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	137	»	206	»	»	298'25	1.193	2.455
Valls.....	Superior.....	1.625	»	406'25	»	406'25	»	210	»	661'87	2.647'50	
Idem.....	Niños elemental..	1.375	»	343'75	»	343'75	»	»	»	515'63	2.062'50	
Idem.....	Niños id.....	1.375	»	343'75	»	343'75	»	210	»	568'12	2.272'50	
Idem.....	Párvulos.....	1.375	»	343'75	»	343'75	»	210	»	568'12	2.272'50	
Valls.....	Niñas elemental..	»	1.375	»	229'19	»	343'75	»	180	531'99	2.127'94	18.341'82
Idem.....	Niñas id.....	»	1.375	»	229'19	»	343'75	»	180	531'99	2.127'94	
Idem.....	Niñas id.....	»	1.375	»	229'19	»	343'75	»	180	531'99	2.127'94	
Picamoxons..	Niños id.....	625	»	156	»	156	»	160	»	274'25	1.097	
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156	»	160	261'25	1.045	
Foscaldes....	Niños incompleta.	375	»	93	»	93	»	»	»	140'25	561	
Vilabella.....	Niños elemental..	850	»	233	»	212	»	»	»	336'26	1.345	
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	188	»	212	»	»	312'50	1.250	2.595
Vilallonga....	Niños id.....	850	»	212	»	212	»	»	»	318'50	1.274	
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	141	»	212	»	»	300'75	1.203	2.477
Villarrodona..	Niños id.....	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	
Idem.....	Niñas id.....	»	900	»	200	»	225	»	»	331'25	1.325	2.750
TOTAL.....		22.213	18.075	5.971	3.343'57	5.471	4.506'75	1.315	1.460	15.812'08	63.248'32	63.248'32
Partido de Vendrell.												
Albiñana.....	Niños elemental..	825	»	206	»	206	»	55	»	323	1.292	2.460'50
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	137'50	»	206	»	»	292'12	1.168'50	
Altafulla....	Niños id.....	825	»	»	»	206	»	75	»	276'50	1.106	2.137
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	»	»	206	»	»	257'75	1.031	
Arbós.....	Niños id.....	850	»	»	»	212	»	»	»	265'50	1.062	2.224
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	»	»	212	»	100	290'50	1.162	
Santas Creus	Niños id.....	900	»	275	»	225	»	»	»	350	1.400	
Idem.....	Niñas id.....	»	900	»	127	»	225	»	»	313	1.252	
Aiguamurcia	Selma..... Niños id.....	625	»	190	»	156	»	»	»	242'75	971	4.921
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	127	»	156	»	»	227	908	
Idem.....	Poblas..... Niñas incompleta.	»	265	»	61	»	64	»	»	97'50	390	
Bañeras.....	Niños elemental..	650	»	162	»	162	»	50	»	256	1.024	2.040
Idem.....	Niñas id.....	»	650	»	104	»	162	»	100	254	1.016	
Bellvey.....	Niños id.....	725	»	»	»	181'25	»	60	»	241'56	966'25	1.872'50
Idem.....	Niñas id.....	»	725	»	»	»	181'25	»	»	226'56	906'25	
Bisbal del Panadés....	Niños id.....	850	»	»	»	212	»	»	»	265'50	1.062	2.124
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	»	»	212	»	»	265'50	1.062	
Bonastre.....	Niños id.....	750	»	151	»	189	»	»	»	272'50	1.090	2.270
Idem.....	Niñas id.....	»	750	»	151	»	189	»	90	295	1.180	
Calafell.....	Niños id.....	725	»	241'66	»	181'25	»	90	»	309'47	1.237'91	2.395'16
Idem.....	Niñas id.....	»	725	»	161	»	181'25	»	90	289'31	1.157'25	
Creixells....	Niños id.....	725	»	241	»	181	»	90	»	209'25	1.237	2.281
Idem.....	Niñas id.....	»	725	»	138	»	181	»	»	261	1.044	
Cunit.....	Niños incompleta.	360	»	90	»	90	»	80	»	155	620	620
Llorens.....	Niños elemental..	625	»	156	»	156	»	»	»	234'25	937	1.822
Idem.....	Niñas id.....	»	625	»	104	»	156	»	»	221'25	885	
Masllorens....	Niños id.....	750	»	187	»	187	»	60	»	296	1.184	2.311
Idem.....	Niñas id.....	»	750	»	125	»	187	»	65	281'75	1.127	
Montmell....	Montmell.... Niños incompleta.	200	»	80	»	50	»	60	»	97'50	390	
Idem.....	Niñas id.....	»	250	»	63	»	63	»	60	109	436	1.741
Idem.....	Marmellá.... Niños id.....	200	»	80	»	50	»	60	»	97'50	390	
Idem.....	Juncosa.... Niñas id.....	»	310	»	77'50	»	77'50	»	60	131'25	525	
La Nou.....	Niños id.....	445	»	»	»	111	»	40	»	149	596	596
Pobla de Montornés....	Niños elemental..	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50	2.597
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	189	»	212'50	»	»	312'87	1.251'50	
Puigtiñós....	Niños incompleta.	500	»	125	»	125	»	60	»	202'50	810	1.244
Idem.....	Niñas id.....	»	250	»	62	»	62	»	60	108'50	434	
Riera.....	Niños elemental..	850	»	212'50	»	212'50	»	160	»	358'75	1.435	2.759'37
Idem.....	Niñas id.....	»	850	»	141'87	»	212'50	»	120	331'09	1.324'37	
Roda de Bará....	Niños id.....	675	»	»	»	168'75	»	»	»	210'96	843'75	1.687'50
Idem.....	Niñas id.....	»	675	»	»	»	168'75	»	»	210'96	843'75	
San Jaime dels Domenys.	Niños id.....	825	»	275	»	206'25	»	100	»	351'56	1.406'25	2.720'50
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	183	»	206'25	»	100	328'56	1.314'25	
Sa'omó.....	Niños id.....	825	»	200	»	206	»	120	»	337'75	1.351	2.507
Idem.....	Niñas id.....	»	825	»	125	»	206	»	»	289	1.156	
Santa Oliva....	Niños id.....	675	»	225	»	186	»	55	»	280'75	1.123	2.171
Idem.....	Niñas id.....	»	675	»	150	»	168	»	55	262	1.048	
San Vicente de Calders..	Niños incompleta.	500	»	»	»	125	»	»	»	156'25	625	625
Torredembarra....	Niños elemental..	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	3.000
Idem.....	Niñas id.....	»	900	»	200	»	225	»	250	393'75	1.575	
Vendrell.....	Niños id.....	1.200	»	»	»	300	»	»	»	375	1.500	6.000
Idem.....	Niños id.....	1.200	»	»	»	300	»	»	»	375	1.500	
Idem.....	Niñas id.....	»	1.200	»	»	»	300	»	»	375	1.500	
Idem.....	Niñas id.....	»	1.200	»	»	»	300	»	»	375	1.500	
Vespella.....	Niños incompleta.	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
TOTAL.....		20.280	18.900	3.743'16	2.426'87	5.067'50	4.720	1.215	1.150	14.375'64	57.502'53	57.502'53

(1) Véase el Boletín núm. 237.

(Se concluirá.)

CONVENIO

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA PARA FACILITAR LAS RELACIONES TELEGRÁFICAS ENTRE FRANCIA Y LA COLONIA FRANCESA DEL SENEGAL POR LA VÍA DE ESPAÑA, FIRMADO EN PARÍS A 2 DE MAYO DE 1884.

S. M. el REY de España y el Presidente de la República francesa, deseando facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y la colonia francesa del Senegal por la vía de España, y usando de la facultad que se les concede por el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en 22 de Julio de 1875 en San Petersburgo, han resuelto concluir un Convenio especial á este efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España al Excelentísimo Sr. D. Manuel Silvela de la Vielleuze, Senador vitalicio, miembro de la Academia Española, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República francesa;

Y el Presidente de la República francesa á Mr. Jules Ferry, Diputado Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros,

Y á Mr. Cochery, Diputado, Ministro de Correos y Telégrafos.

Los cuales, habiéndose comunicado sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.º

En vista de la trasferencia válidamente hecha á la Administración francesa, por cualquiera causa que sea, de la propiedad del cable de las Islas Canarias á San Luis del Senegal, conforme á las cláusulas y condiciones del Convenio concluido con la Compañía Spanish National Telegraph en 11 de Junio de 1883, se entiende que el Gobierno español reconocerá en la Administración francesa el derecho de amarre en las Islas Canarias, en las condiciones en que este derecho se otorgó á los Sres. d'Oksza y Fernandez Neda por Real decreto de 10 de Abril de 1883, y trasferido por éstos á la Compañía Spanish National Telegraph, con la aprobación del Gobierno español.

ARTÍCULO 2.º

A partir de la misma época, el Gobierno español hará asegurar en Tenerife por medio de la Administración el servicio del cable del Senegal.

A este efecto el conductor submarino se unirá á la estación que

la Administración española habrá establecido en Santa Cruz de Tenerife para la explotación del cable que une á esta Isla con Cádiz.

Todos los trabajos y gastos de colocación y entretenimiento del cable del Senegal serán de la exclusiva cuenta de la Administración francesa hasta el punto de amarre en la costa de la Isla de Tenerife.

El servicio telegráfico francés se encargará de la dirección eléctrica del cable de Tenerife al Senegal. Un Ingeniero de dicha Administración, acreditado cerca de la Administración española, podrá residir en la Isla de Tenerife con el personal destinado para auxiliarle para el entretenimiento del cable.

Dicho Ingeniero se pondrá de acuerdo con el Jefe español de Telégrafos en la Isla de Tenerife en todos los asuntos referentes á las pruebas técnicas.

Para averiguar el estado eléctrico del conductor submarino siempre que lo juzgue conveniente, el referido Ingeniero estará autorizado para penetrar en la pieza destinada exclusivamente á las experiencias y al servicio especial del cable.

El Jefe español de Telégrafos podrá presenciar los ensayos del cable cuando lo considere necesario.

Las cuestiones de trasmisión entre las estaciones extremas de San Luis y Tenerife deberán resolverse de común acuerdo entre los Jefes de las dos oficinas, así como las demás medidas que reclame el servicio del cable, de conformidad en todos los casos con las disposiciones reglamentarias en vigor.

Cuando los dos cables afluyan á la estación española de Tenerife, se establecerán comunicaciones directas entre San Luis del Senegal y Cádiz por medio de traslator instalado en Tenerife.

La Administración española adoptará las medidas necesarias para que dichas comunicaciones directas se concedan siempre que las necesidades del servicio local entre las Canarias y España lo consientan, y esto de acuerdo con el Ingeniero de la Administración francesa.

En todos los casos la Administración española empleará para la explotación del cable los aparatos más rápidos.

Las disposiciones del presente Convenio no obligarán al Gobierno español en lo referente en las condiciones del Convenio relativo á la concesión del cable de Cádiz á Canarias, del cual es adjunta una copia.

En su consecuencia, todas aquellas disposiciones que estén en contradicción con las cláusulas de dicha concesión, especialmente las tres últimas disposiciones del presente artículo, no entrarán en vigor sino después de la espiración de la referida concesión.

ARTÍCULO 3.º

A fin de facilitar la trasmisión de los telegramas cambiados con el Senegal, y en consideración al aumento de tráfico que este cambio de correspondencia producirá, la Administración española se compromete á mantener en buen estado el cable de Cádiz á Tenerife, y un hilo directo especial entre el punto de amarre de este cable en la costa española y la frontera francesa por todo el tiempo que la línea de Tenerife á San Luis funcione, cualquiera que sea la manera de explotar esta línea.

ARTÍCULO 4.º

Las correspondencias telegráficas cambiadas por el cable del Senegal se someterán á todas las reglas del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y del reglamento firmado en Londres el 28 de Julio de 1879, y de cualesquiera otros Convenios que sustituyan á éstos, y á los cuales hayan prestado su adhesión los dos Gobiernos contratantes.

Para la aplicación de dichos Convenio y reglamento el Gobierno francés declara que las correspondencias entre Europa y el Senegal se regirán por las reglas del régimen europeo.

Por su parte el Gobierno español fija para las líneas terrestres de su red continental en 0'10 de franco por palabra, sin sobretasa adicional, su parte terminal ó de tránsito terrestre para las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Canarias á San Luis hasta la fecha en que explote por su cuenta este cable. No percibirá tasa alguna de tránsito por el pasaje por las Islas Canarias.

A partir de esta época, es decir, cuando el Gobierno español explote por sí mismo el cable de Cádiz á Canarias, la tarifa de las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Canarias á San Luis se establecerá como sigue:

(A) Para la correspondencia local, es decir, para las correspondencias cambiadas entre San Luis del Senegal y las Islas Canarias, la tasa no podrá exceder de la suma de un franco 50 céntimos por palabra, comprendida en ella las partes terminales francesa y española.

La parte terminal española por las correspondencias de que se trata no podrá exceder de 0'10 de franco por palabra, sin sobretasa adicional.

(B) Para las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Cádiz á Tenerife la tasa submarina de Cádiz á Tenerife no podrá pasar de 0'50 de franco por palabra, tasa actual de las correspondencias entre España y las Islas Canarias. Las tasas terrestres españolas terminal ó de tránsito serán en total la de 0'10 de franco por palabra.

Esta tarifa se aplicará por palabra y sin sobretasa ni minimum.

ARTÍCULO 5.º

Los dos Gobiernos se comprometen á reducir en una mitad las tasas submarinas de los derechos oficiales expedidos por ellos y sus agentes y que transiten por los cables de Cádiz á Tenerife ó de Tenerife al Senegal.

Esta reducción no se aplicará más que al tránsito submarino, y no entrará en vigor hasta la espiración de las concesiones hechas por cada uno de los dos Gobiernos á la Compañía Spanish National Telegraph, ó antes de esta fecha desde el momento en que los dos Gobiernos tomen la explotación directa de los dos cables.

Cada uno de los dos Gobiernos designará los agentes que podrán aprovechar esta reducción, y notificará su decisión al otro Gobierno.

ARTÍCULO 6.º

Las tasas fijadas por el presente Convenio no podrán reemplazarse sino mediante un acuerdo entre las dos Administraciones francesa y española. Dichas Administraciones se prohíben por otra parte toda tarifa de favor.

Se comprometen además á aplicarse mutuamente todas las reducciones de tasas que puedan concederse á otras correspondencias, á menos que dichas reducciones no se apliquen á distancias más cortas.

ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor á partir de la fecha del canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en París tan pronto como sea posible.

Hecho en París por duplicado el 2 de Mayo de 1884.—Manuel Silvela.—Jules Ferry.—Cochery.

Acta de canje.

Los infrascritos, reunidos para proceder al canje de las ratificaciones de S. M. el REY de España y del Presidente de la República francesa del Convenio celebrado el 2 de Mayo de 1884 entre España y Francia para facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y la colonia francesa del Senegal por la vía de España, pusieron de manifiesto las ratificaciones respectivas, y hallándolas en buena y debida forma, después de un detenido examen tuvo lugar el canje.

Los infrascritos han convenido en hacer constar en la presente acta que el Real decreto relativo á la concesión del cable de Cádiz á Canarias de fecha 28 de Diciembre de 1882 y la Real orden de 14 de Marzo de 1882 á que se refiere el art. 2.º del Convenio no se han reproducido en las actas de ratificación; pero que según los términos de dicho art. 2.º quedan anejas al documento original en los archivos de ambos países.

En fé de lo cual han redactado la presente acta que han revestido con su sello.—Hecho en París por

duplicado el 8 de Julio de 1884.—(L. S.)—(Firmado).—Manuel Silvela.—(L. S.)—(Firmado).—Jules Ferry.

ANUNCIOS OFICIALES.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de CANONJA, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 6 de Julio. Ordinaria.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en el *Boletín oficial* y se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Día 13.—Se acordó la formación de secciones para la constitución de la Junta municipal en el corriente año económico.

Día 20.—Se dió cuenta de una instancia de D.^a Marina Rion é Inglés, presentada al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, y se acordó informarla. Oficiar al presidente de la sociedad de la mina llamada del «Comú», para que disponga la limpia del lavadero que existe en la parte Oeste de la población. Exponer al público la lista de contribuyentes, por secciones, para el sorteo de vocales que deben constituir la Junta municipal en el corriente año económico. Verificar por medio de prestación personal la zanja para la cañería de las fuentes públicas.

Día 27.—Se acordó desestimar una instancia de D. José M.^a de la Torre Bordons, sobre el reparto vecinal del corriente año económico. Que vaya diariamente, por turno, un Concejal para dirigir y vigilar las obras para la colocación de la cañería, y exponer al público el reparto de consumos y cereales formado para el año económico corriente.

Día 3 de Agosto.—Se acordó satisfacer lo que se adeuda por cédulas personales del último ejercicio de 1883 á 84. Satisfacer del capítulo de imprevistos del actual presupuesto, lo que hay señalado á este pueblo para gastos de defensa contra la filoxera.

Día 5. Extraordinaria.—Se resolvieron las reclamaciones producidas contra el reparto de consumos del corriente año económico.

Día 6.—Se acordó continuar la cañería para las fuentes públicas hasta el centro del barrio de Marri-cart, y si la Comisión directiva de la sociedad de la mina «La Concordia» conviene, contribuir en la mitad de su coste, ceder á su favor todos los trabajos que puedan practicarse por prestación personal en las indicadas obras.

Día 10. Ordinaria.—Se acordó asistir la Corporación á las funciones religiosas del día quince del expresado mes.

Día 17.—Se acordó verificar el sorteo de los Vocales asociados del Ayuntamiento para la Junta municipal

el día veinte y cuatro y publicar los edictos correspondientes para dicho acto.

Día 24. Extraordinaria.—Se verificó el sorteo de los Vocales asociados del Ayuntamiento que deben constituir la Junta municipal en el ejercicio económico corriente.

Día 24. Ordinaria.—Se acordó informar una instancia presentada á la Diputación provincial por don José María de la Torre Bordons. Pagar al impresor don Francisco Sugrañes la cuenta de los impresos facilitados al Ayuntamiento hasta fin de Junio último. Satisfacer el primer trimestre de consumos, contingente provincial y carcelario del corriente ejercicio y recoger del Apoderado en la capital veinte y ocho pesetas seis céntimos que tiene cobrados por intereses de propios.

Día 28. Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta local de Sanidad se ocupó de examinar los acuerdos tomados por la expresada Junta desde veinte y cuatro de Junio último; arbitrar recursos para el caso de que se presente la epidemia ú otras calamidades, consignarlo todo en esta acta y remitir las copias certificadas en ella al M. I. S. Gobernador civil, y darle parte igualmente de que todo queda cumplimentado.

Día 31. Ordinaria.—Se designó el local para colegio electoral y se acordó publicar los correspondientes edictos al objeto. Ingresar en la Depositaria municipal lo recaudado por reparto vecinal y recargo sobre consumos del corriente año y atrasos; y satisfacer el primer trimestre del corriente año económico á los empleados del Municipio y cuanto haya en descubierto del presupuesto. Se autorizó comisionado para recoger de la Administración de Propiedades é Impuestos, las cédulas personales del actual año económico. Y se hizo el nombramiento de conserje del Cementerio.

Día 3 de Setiembre. Varias de extraordinarias resolviendo expedientes de fallidos de la contribución territorial de diferentes años.

Día 7. Ordinaria.—Se acordó cumplimentar las disposiciones insertas en el *Boletín oficial*.

Día 10. Extraordinaria.—Se acordó la declaración definitiva de partidas fallidas.

Día 14. Ordinaria.—Se dió cuenta de la proposición de la Junta directiva de la mina «La Concordia», ofreciendo doce plumas de agua para el abasto de la población si el Ayuntamiento se encarga del coste de la cañería, y la Corporación municipal acordó no aceptarla.

Día 21.—Se acordó remitir por duplicado el resumen del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio corriente al M. I. S. Gobernador civil de la provincia.

Día 28.—Se acordó cumplimen-

tar las disposiciones insertas en el *Boletín oficial*.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria del día de hoy.

Canonja 5 de Octubre de 1884.—Pedro Dalmau, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Sebastian Jansa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2180.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, dada en méritos del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de doña Luisa E. Nouchet y Ceronió, viuda de don José Granada y vecina de esta capital, contra don José Arandas Fábregas, propietario y vecino de Barcelona, se saca á pública subasta toda aquella casa embargada al ejecutado, sita en la calle de Caballeros de esta ciudad, señalada de número cuatro, que consta de planta baja conteniendo tres lagares, su correspondiente bodega, un almacén destinado á varios usos, cuadra para caballerías, dos lavaderos y otras pequeñas dependencias, de entresuelo con dos habitaciones de desigual cabida, teniendo para ir á ella una escalera independiente de la principal, de primer piso, segundo, tercero, con dos viviendas cada una de ellas; son sus lindes por frente con la nombrada calle de Caballeros, por la espalda con la de los Herreros donde tiene el número diez y ocho, por lo derecha con casa de don Juan Barnils y por la izquierda con otra de don José Batlle; contiene una pluma de agua potable de la que abastece esta ciudad y mide su solar una superficie igual á quinientos treinta metros cuadrados; valorada en ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas sin deducción de cargos y gravámenes.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores atenerse á las siguientes condiciones:

1.^a Que los títulos de propiedad de la casa que ha de subastarse, ó la certificación del Registro que los suple, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con el bien entendido de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro, sin que despues del remate se admita al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos.

2.^a Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, que asciende á ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó justificar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación dada á la casa que se subasta, ó lo que es lo mismo, sin depositarse anticipadamente la cantidad de ocho mil diez y seis pesetas noventa céntimos, no serán admitidas sus posturas.

4.^a Que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda a mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tarragona tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por Gavaldá.—Ante mí, Enrique Andreu.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Amo.

Núm. 2481.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el incidente de pobreza promovido por Ramon Anguera y Divona para litigar con D. Antonio Piñol Tramullas los herederos de D. Vicente Fontanilles, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Tarragona á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: en el juicio de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de D. Ramon Anguera y Divona, representado por el procurador D. Cándido Planas, vecino aquí de Barcelona, dirigido por el Licenciado D. Antonio Verderol, promovido para litigar en juicio de menor cuantía con D. Antonio Piñol Tramullas y los herederos de D. Vicente Fontanilles, habiendo comparecido el primero en estos autos, dirigido por el Licenciado D. Manuel Guasch y representado por el Procurador D. Vicente Mateu.—Resultando; etc., Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Ramon Anguera Divona para el requerimiento del juicio declarativo de menor cuantía que se propone entablar con D. Antonio Piñol Tramullas y los herederos de D. Vicente Fontanilles, entendiéndose en la cualidad de por ahora sin perjuicio. Así por esta mi sentencia, etc.»

Tarragona seis Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Amo.—Ante mí, José Ventosa.